ORDEN DE 9 DE MAYO DE 2016 DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO POR LA QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR [redacted]

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- [redacted] presentó dos solicitudes en el Registro de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos con fecha de entrada de 6 de abril de 2016, dirigidas a la Consejería de Cultura y Turismo.

Estas solicitudes fueron remitidas a esta Consejería en cuyo registro tuvo entrada el 8 de abril y el 14 de abril siguiente, respectivamente.

Su solicitud se fundamenta en el derecho de acceso a la información pública regulado en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y al amparo de este derecho solicita que: "*Se facilite relación de entidades que durante el año 2015, 2014, 2013 hayan recibido fondos, subvenciones o ayudas públicas consignadas en sus cuentas anuales bien por importe superior a 100.000 euros, o bien que representen el 40% de los ingresos anuales de dicha entidad.*".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para resolver las solicitudes de acceso a la información pública corresponde al titular de la Consejería de Cultura y Turismo en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, en relación con el artículo 9 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de subvenciones de la Comunidad Castilla y León.

SEGUNDO.- Son aplicables para la tramitación y resolución de las solicitudes en materia de acceso a la información el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC), la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León y el Decreto 7/2016, de 17 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León.

En concreto el derecho de acceso a la información pública está reconocido y regulado en el art. 105.b) Constitución Española, en los art. 35.h) y 37 de la LRJPAC, en el capítulo III del Título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en el capítulo II del Título I de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León.

TERCERO.- [redacted] solicita que se le facilite la relación de entidades que durante 2015, 2014 y 2013 hayan recibido fondos, subvenciones o ayudas públicas consignadas en sus cuentas anuales bien por importe superior a 100.000 euros, o bien que representen el 40% de los ingresos anuales de dicha entidad.

La información que se solicita no existe como documento ya elaborado en poder de esta Consejería, por lo que para facilitar dicha información en los términos solicitados sería necesaria una acción previa de reelaboración.

De acuerdo con el artículo 18.1.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, cuando para la divulgación de la información sea necesaria una acción previa de reelaboración la solicitud será inadmitida a trámite.

En este sentido el criterio interpretativo CI/007/2015 del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno señala que el concepto de reelaboración como causa de inadmisión puede entenderse aplicable cuando la información que se solicita, perteneciendo al ámbito funcional de actuación del organismo o entidad que recibe la solicitud, deba "*Elaborarse expresamente para dar una respuesta, haciendo uso de diversas fuentes de información.*"

Este criterio interpretativo resulta aplicable a la solicitud de [redacted] puesto que la elaboración de la relación de entidades que durante 2015, 2014 y 2013 hayan recibido fondos, subvenciones o ayudas públicas consignadas en sus cuentas anuales bien por importe superior a 100.000 euros, o bien que representen el 40% de los ingresos anuales de dicha entidad exige un proceso de elaboración expresa haciendo uso de diversas fuentes de información determinante de ser causa de inadmisión según dispone el citado artículo 18.

En primer lugar para identificar las entidades que han recibido fondos, subvenciones o ayudas públicas por importe superior a 100.000 euros, habría que hacer un proceso específico de selección y filtrado que conlleva una elaboración expresa haciendo uso de diversas fuentes de información.

En segundo lugar y respecto de las entidades que hayan recibido fondos, subvenciones o ayudas públicas que representen el 40% de sus ingresos anuales, no podemos facilitar esa información ya que no disponemos de esa información. Dentro del concepto entidades se incluye una amplia gama de tipos de entes, como asociaciones, fundaciones, corporaciones de derecho público, o las que integran la administración local, que tienen su propio régimen jurídico y respecto de las cuales la Administración desconoce si los fondos, subvenciones o ayudas públicas que reciben de esta Administración representan el 40% de sus ingresos anuales.

En todo caso, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, las disposiciones sobre publicidad activa son también aplicables a: "*Las entidades privadas que perciban durante el período de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros o cuando al menos el 40% del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.*".

En consecuencia estas entidades están obligadas a cumplir las obligaciones de publicidad activa recogidas en el artículo 8, y en concreto de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 de este artículo han de publicar las subvenciones que reciban cuando el órgano concedente sea una Administración Pública. En este sentido se pronuncia el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el criterio interpretativo C/0003/2015.

Sin perjuicio de todo lo anterior se pone en su conocimiento que se puede obtener la información sobre subvenciones y ayudas públicas gestionadas por la Comunidad de Castilla y León a través del Portal de Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León, dentro del apartado de Transparencia correspondiente a Información económica, presupuestaria y estadística hay un subapartado dedicado a subvenciones y ayudas públicas al que se puede acceder en esta dirección: http://www.gobiernoabierto.jcyl.es/web/jcyl/GobiernoAbierto/es/Plantilla100/1284485260097/_/_/_.

Por todo lo expuesto, en virtud de los antecedentes de hecho y en base a los fundamentos de derecho,

RESUELVO

INADMITIR las solicitudes formuladas por [redacted]

Notifíquese la presente Orden a la interesada, indicando que contra la misma podrá interponerse, potestativamente, reclamación ante la Comisión de Transparencia, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, computado desde el día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

LA CONSEJERA DE CULTURA Y TURISMO

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN · CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO

Fdo.: María Josefa García Cirac.